

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación 2014-00368-00

En atención a la última solicitud elevada por la parte demandante indicando como fundamento para la suspensión del proceso el artículo 1387 del C.G.P. en concordancia con el ultimo inciso del artículo 161 del C.G.P., el Despacho encuentra ajustada dicha interpretación a derecho y entendiendo que existe un trámite pendiente en relación a la incapacidad de uno de los herederos reconocidos. Por lo anterior, se procede a decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde la presente fecha y hasta que se resuelva lo referente a la capacidad del señor MIGUEL ANGEL MEDINA ORTEGA como heredero del causante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 46 de hoy 16/09/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00390-00

En atención a la precedente solicitud elevada por la parte demandada dentro del asunto, teniendo en cuenta que el proceso fue archivado por se encuentran pendientes títulos por pagar se ordena la elaboración de los mismo y la fijación de una fecha para la entrega de los mismos.

Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00355-00.

En atención a la decisión del 01 de septiembre de 2020 la cual se numero el radicado del proceso por error, se procede a dejar sin efectos la misma al no hacer parte del presente asunto, lo anterior se realiza en ejercicio de lo establecido por el artículo 132 del C.G.P.

Por otro lado, continuando con el trámite de la acción, se procede a designar como curador Ad Litem de los señores DANIELA CARRILLO VIÑA y OSCAR IVAN SUAREZ GALLEGO a:

MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL
Calle 10 No. 3 – 76; Oficina: 602, Edificio Cámara de Comercio de Ibagué
marciniegas@cobranzasbeta.com.co
316-5334313

Notifíquesele en legal forma la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __046__ de hoy __1609//2020___.
SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez, _

JSSG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00163-00

En atención a los continuos aplazamientos de la audiencia de juzgamiento dentro del proceso y teniendo en cuenta que el calendario de audiencia del Despacho se adelantará la audiencia fijada para el 22 de octubre de 2020 y se fija como nueva fecha el 29 de septiembre de 2020 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046__ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez__

JSSG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00180-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena realizar el emplazamiento del señor LUIS CARLOS NIETO LUENGAS el cual se procederá a hacer de conformidad a lo indicado en el decreto 806 del 2020 art 10, por lo que se ordena que por secretaria se proceda de conformidad a la anotación en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046_ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez__

JSSG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2017-00150-00

Verificado como consta a folio 106 del C.1. la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas SAK-840, se ordena la retención del mismo para lo cual se ordena oficiar a la POLICIA – SIJIN con el fin de emitir la correspondiente orden de retención.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046__ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez, _

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2004-00170-00

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad a lo indicado por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1. DECRETAR el embargo de los remanentes que se lleguen a desembargar dentro del proceso rad. 73001-1489-002-2019-00593-00 adelantado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Ibagué (Tol), siendo demandante LUIS RAMIREZ AVILA y en contra de ROBERTO BERNAL VARGAS.

Limítese la medida en la suma de 10.000.0000

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046__ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

JSSG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2016-00010-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena requerir a SALUD TOTAL EPS SAS, para que proceda a informar las resultados del oficio 957 del 10 de marzo de 2020.

Por otro lado, en relación al trámite a seguir luego de la radicación del oficio dirigido a la SIJIN, el mismo se ciñe a la espera de retención del vehículo objeto de la medida cautelar.

Cúmplase.

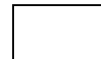
La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00428-00

En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 39 del C.1 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

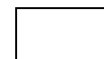
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046__ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

JSSG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**




JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00457-00

En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 48 los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

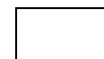
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046_ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez__

JSSG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00207-00

Revisada la decisión del 15 de agosto de 2020 se encuentra que se incurrió en un error frente el monto de la caución ordenada, la cual debe ceñirse al o indicado por el artículo 602 del C.G.P debiendo ser por el valor de la ejecución más el 50%, siendo el valor correcto \$85.324.339, por lo que se ordena a la parte demandada completar el correspondiente monto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046__ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

JSSG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00207-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la solicitud de aclaración en contra de la decisión del 28 de julio por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES.

1.- A través de auto del 28 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto por 21 de las 24 letras de pago aportadas por la parte demandante.

2.- Inconforme con la decisión la parte demandada solicitó reposición y aclaración de la decisión en los siguientes sentidos:

ACLARACION:

Frente al numeral Quinto, pues se indicó de manera errónea el nombre del apoderado de la parte demandada

REPOSICION:

Alega en primera medida la improcedencia del decreto de la medida cautelar decretada al haberse solicitado la fijación de caución para evitar la consumación de la misma.

Por otro lado, indica la improcedencia de la orden que libó mandamiento de pago por:

- a. La imposibilidad de identificar el original del documento aportado como título valor siendo requisito para la procedencia de la acción tal condición de los documentos, sin haberse requerido la presentación personal de los documentos que se ejecutan al Juzgado.
- b. La ausencia de sello o escrito indicativo de la aceptación de las facturas de cambio números 696 ,697, 720, 779, 738, 780, 824, 695, 688 y 670, siendo un requisito para su ejecución.
- c. La ausencia de poder por no contar los requisitos legales para su aceptación, al aportarse documento con firma escaneada y no firma digital o en mensaje de datos.

Dentro del término de traslado del recurso propuesto la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES.

1.- Es de anotar de manera inmediata que la aclaración solicitada tiene absoluto sustento por lo que se procederá a indicar que el numeral 5 de la decisión del 28 de julio de 2020 pretendió reconocer a IVONNE M ARIZTIZABAL ROJAS siendo el correspondiente CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, como se corregirá.

2.- Ahora sobre los argumentos presentados en contra de la orden de librar mandamiento de pago se encuentra que:

Sobre la ausencia de poder debidamente conferido:

El artículo 5 del decreto 806 de 2020 indica que la mera antefirma es suficiente para presumir auténticos los poderes arrimados, por lo cual exigir el cumplimiento de firmas digitales como encriptaciones o códigos de seguridad son requerimientos que se encuentran fuera de la norma expedida por el Gobierno nacional.

Sobre los requisitos de los títulos valores 696 ,697, 720, 779, 738, 780, 824, 695, 688 y 670:

Los referidos títulos valores que no cumplen con los requisitos legales fueron objeto de inadmisión en decisión del 21 de julio de 2020, por lo que la parte subsanó parcialmente los yerros presentados arrimando documento referenciativo de la entrega de las facturas 696 ,697, 720, 779, 738, 780, 824, 695, 688 y 670, sin indicar nada sobre las facturas 126, 127 y PI927 sobre las cuales no se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, no hay lugar a controvertir tal entregar al haberse aceptado en el documento que se indica, la recepción de las facturas en las fechas que allí mismo se indican.

En relación al a necesidad de ratificación de los documentos:

El decreto 806 de 2020 estableció de manera clara un régimen judicial basado en la buena fe de las partes, en el cual los bajo excepcionales situaciones se podrán exigir requisitos adicionales a la mera presentación del documento para verificar su autenticidad u originalidad.

Por lo anterior, es de anotar que el presente asunto no revistió de ningún tipo de excepcionalidad que indicara la necesidad de identificar la originalidad de los títulos valores aportados.

No obstante, a lo anterior, es la misma parte demandada quien en conocimiento de la realidad contractual existente puede alegar que el documento sea o no original, en este orden de ideas, era deber de la parte demandada indicar las irregularidades que atenten contra el requisito de buena fe que pueda verse violada dentro del asunto sin que lo hiciese.

En este orden de ideas no se repondrá la decisión recurrida, no obstante, y con el fin de evitar cualquier suspicacia o requerimiento adicional se procederá a realizar una verificación por parte de la secretaria del Juzgado sobre los documentos referidos el próximo 18 de septiembre de 2020 a las 09:00 am para lo que se requerirá al demandante acercarse a las instalaciones del despacho con los documentos originales de los títulos valores junto con el documento aportado en la subsanación de la demanda.

De tal diligencia la secretaría procederá a dejar las constancias del caso, las cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho bien sea para ratificar lo decidido o para adelantar controles de legalidad. Diligencia a la cual podrá asistir la parte demandada si es su voluntad.

Finalmente, sobre la imposición de caución para evitar medidas cautelares, ya se emitió decisión previa por lo que resulta inane volver sobre tal punto.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto del 28 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandada a quien se reconoce personería es el señor CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ.

2.- CONFIRMAR en lo demás lo decidido en auto del 28 de julio de 2020, de conformidad a la parte motiva de esta decisión.

3.- FIJAR como fecha para la certificación de la originalidad de las letras de cambio sobre las cuales se libró mandamiento de pago el 18 de septiembre de 2020 a las 09:00 am, para lo cual se requiera a la parte demandante acercarse a las instalaciones del Juzgado con los documentos originales de los títulos valores junto con el documento aportado en la subsanación de la demanda.

De tal diligencia la secretaría procederá a dejar las constancias del caso, las cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho bien sea para ratificar lo decidido o para adelantar controles de legalidad.

Diligencia a la cual podrá asistir la parte demandada si es su voluntad.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __046__ de hoy __16/09/2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

JSSG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00138-00

En atención a la imposibilidad de la demandad adelantar la diligencia programada para el 17 de septiembre de 2020 se fija como nueva fecha el 07 de octubre de 2020 a las 09:30 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __46 __ de hoy __16/09//2020__.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2019-00293

Se ordena que por secretaria se controlen los términos de la notificación para pagar o excepcionar, a la demandada LINA PAOLA MOLINA GAMBOA, de acuerdo a lo aportado por el apoderado de la parte demandante, lo anterior visto a folios 117 a 137.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 16-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Verbal (Pertenenencia) Radicación 2019-00394

Atendiendo lo solicitado por el demandante mediante su apoderado judicial en la demanda y en escrito visto a folio 94, sobre la notificación del demandado, donde anuncia que desconoce la dirección donde puede ser notificado, se ORDENA el emplazamiento del señor JOSE CELIMO CRUZ FORERO, de conformidad con el Art. 108 y 293 del C. G.P.

El peticionario hará el respectivo listado.

Ordenase la publicación del listado respectivo en un diario de amplia circulación a nivel Nacional, como es el Tiempo, la Republica, El Nuevo Día, la que se hará un día domingo, con el fin de notificarle la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Alléguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 16-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2010-00830

En conocimiento de la parte demandante lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción del Derecho del Dominio, según providencia del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve vista a folios 419 a 503.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 16-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal (Pertenenencia) Radicación 2018-00048

De la aclaración del dictamen rendido por el perito señor ALBEIRO TAUTIVA LOZADA, obrante a folio 205-206 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes, por el término de tres (03) días de conformidad con el Art. 228 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:16-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Sucesión Radicación 2018-00223

Ateniendo lo ordenado por el superior JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de Ibagué y subsanado lo requerido, se ordena enviar nuevamente el expediente conforme fue ordenado en audiencia del 25 de septiembre de dos mil diecinueve en su numeral cuarto folio 262 de este mismo cuaderno, para que se decida lo allí requerido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 16-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) Radicación
2020-00093**

1.- Una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el párrafo del artículo 372 se procede a **PROGRAMAR** la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día 05 de noviembre de 2020 a las 09:00 am. Cítese a las partes y sus apoderados en legal forma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el art 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se **ADELANTARÁ EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**

2.- Decretar las siguientes pruebas, que se practicasen en la misma audiencia:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** - Téngase como tales las allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO: Citar al representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, o quien acredite estar inscrito, para que comparezca al proceso a absolver interrogatorio que le solicita la parte demandante.

- **TESTIMONIALES:** - Cítese por intermedio de la parte demandante a los señores: (folios 41-42).

JOSE RICARDO CASILIMAS, Los testimonios de (JOSE HERNANDO SANABRIA TRIANA y JAVIER EMILIO ACOSTA TORRES), se tendrán en cuenta en forma conjunta toda vez que la parte demandada también los cito.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- **DOCUMENTALES:** - Téngase como tales los presentados por la parte demandante, así mismo los anunciados en la contestación de la demanda, pero solamente en lo que se refiere en el inciso a) del acápite de pruebas y visto a folio 76 a 80, los relacionados en sus b y c, no fueron aportados.

INTERROGATORIO: Citar al representante legal ANDRÉS KLOTZ CEBERIO, o quien haga sus veces, para que comparezca al proceso a absolver interrogatorio que le solicita la parte demandante.

- **TESTIMONIALES:** - Cítese por intermedio de la parte demandada al señor: LEONEL ENRIQUE GONZALEZ HUESO, DIEGO SANCHEZ CALLE, los testimonios de (JAVIER EMILIO ACOSTA TORRES y JOSE HERNANDO SANABRIA TRIANA), se tendrán en cuenta en forma conjunta toda vez que la parte demandante también los solicito. (**folio 74**), para que declaren sobre los hechos de la demanda.

Finalmente, ofíciase al director de la Administración Judicial comunicando este señalamiento a efectos de proceda a designar la respectiva sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 16-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Aprehesión y Entrega de Bien dado en Garantía
Radicación: 2020-00285**

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.) ADMÍTASE la presente solicitud la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2º.) Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: RENAULT
MODELO: 2019
PLACA: FQK-637
COLOR: ROJO FUEGO
SERVICIO: PARTICULAR
LÍNEA DUSTER
NO. DE MOTOR: 2842Q197211
CHASIS: 9FBHSR595KM507307

Ofíciase a la policía nacional sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición de este despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderado.

Reconocer a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tener como dependiente a ALVARO CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ y LINA MARIA BAYONA ROJAS, como dependientes judicial de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 16-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.046 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC